



F Juzgado LJ

Fecha de emisión de notificación: 14/octubre/2025

Sr/a: ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA - DISTRITO

BUENOS AIRES, CARRANCIO ALEJANDRO

ANGEL

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20253856409

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: S

Tribunal: JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **9705 / 2025** caratulado: **ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA - DISTRITO BUENOS AIRES s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 26 DE OCTUBRE DE 2025**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

A fs. 498/500, en fecha 14/10/2025 Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: LEANDRO LUIS LUPPI, Secretario Electoral



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 9705/2025 ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA - DISTRITO BUENOS AIRES
s/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL - 26 DE OCTUBRE DE 2025 - LL

La Plata, 14 de octubre de 2025.

VISTOS:

La resolución dictada por la Cámara Nacional Electoral con fecha 11 de octubre de 2025, en los autos “Alianza La Libertad Avanza – Distrito Buenos Aires s/ oficialización de candidaturas. Elección general – 26 de octubre de 2025” (Expte. CNE 9705/2025/1/CA2), mediante la cual se revocó la decisión de este Juzgado de fecha 8 de octubre del corriente, disponiendo que se adecue la lista de candidatos a Diputados Nacionales de la alianza “La Libertad Avanza”, conforme el criterio de reemplazo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 171/2019 y el alcance que —en interpretación de la mayoría de la Cámara— corresponde dar en este caso al artículo 60 bis y concordantes del Código Electoral Nacional.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de octubre del corriente, en consonancia con lo solicitado por la Fiscal interviniente, Dra. María Laura Roteta, y las distintas agrupaciones y personas que se presentaron en el expediente, este Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de la alianza “La Libertad Avanza” de que el reemplazo del primer lugar en la lista —tras la renuncia de José Luis Espert— fuera efectuado por el siguiente candidato varón.

Dicha decisión fue compartida también por el Fiscal General ante la Cámara Nacional Electoral, Dr. Ramiro González, quien sostuvo que: *“la interpretación que pretenden los recurrentes (...) no solo conspira contra la finalidad misma de la ley de paridad como medida de acción positiva*



#40363887#475750834#20251014081025957

tendiente a garantizar la igualdad real de oportunidades sino que, además, en el caso concreto —al suponer una aplicación regresiva respecto de la ley de cupo— atenta contra el carácter progresivo de los derechos de las mujeres que prometió el propio Estado, que además (...) podría ver comprometida su responsabilidad internacional de acuerdo a los compromisos asumidos tanto en el marco de la CEDAW como del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”.

De este modo, la decisión adoptada por este Tribunal no constituyó una “**singular interpretación subjetiva**”, como afirmó la Cámara Nacional Electoral —integrada en este caso por los Dres. Santiago Corcuera y Daniel Bejas—, sino la posición coincidente de todas las partes intervinientes y del Ministerio Público Fiscal en todas las instancias, en línea con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado Argentino en materia de igualdad de género.

Por lo demás, debo señalar que la declaración de inconstitucionalidad de una norma —en este caso, un reglamento del Poder Ejecutivo Nacional— es una atribución propia de los jueces de la Nación, orientada a garantizar la vigencia efectiva de la Constitución Nacional; y que el ejercicio de la función jurisdiccional supone, necesariamente, la interpretación de las normas y la determinación de su validez frente a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Tal tarea no constituye un apartamiento del orden jurídico ni una invasión de competencias, sino el cumplimiento del deber de todo magistrado de asegurar la supremacía constitucional. En ese sentido, cabe recordar que fue la propia Cámara Nacional Electoral que ahora reprocha el control de constitucionalidad efectuado por este Tribunal, la que en el precedente “Juntos por el Cambio”, declaró inaplicable precisamente el mismo artículo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

7° del Decreto 171/2019 —en esa oportunidad para la categoría de Senadores Nacionales— al entender que su aplicación literal contrariaba la finalidad de la ley de paridad.

De allí que, el cuestionamiento a la potestad de este Juzgado de realizar ese control aparece, cuanto menos, difícilmente conciliable con aquella doctrina y con la jurisprudencia constitucional reiterada, según la cual, el control de constitucionalidad constituye una atribución indelegable de todos los jueces de la Nación.

Por lo demás, corresponde destacar que las cuestiones aquí debatidas trascienden el caso particular, los candidatos, los partidos y el marco de este proceso electoral, dado que se inscriben en un debate institucional más amplio y profundo sobre el alcance de las acciones positivas y el modo en que deben interpretarse los mecanismos de paridad de género, que se han dictado, en el régimen electoral argentino, para superar la desigualdad real de las mujeres en el acceso a los cargos públicos que continúa vigente.

En ese marco, no puede dejar de señalarse, que si un decreto reglamentario dictado para hacer efectivas las acciones positivas que impone la Constitución Nacional es invocado, precisamente, para producir el resultado contrario —esto es, la postergación o el desplazamiento de las mujeres en los espacios de representación política— esa situación debe ser objeto de exhaustiva revisión, pues desnaturaliza la igualdad sustantiva que buscan alcanzar esas normas y el compromiso constitucional e internacional que ha asumido el Estado.

Por todo lo expuesto, dejando a salvo mi opinión y en cumplimiento de lo dispuesto por los Sres. Jueces de la Excma. Cámara Nacional Electoral, es que;



#40363887#475750834#20251014081025957

RESUELVO:

I- Adecuar y oficializar la lista de candidatos a Diputados Nacionales –Distrito Buenos Aires– de la alianza “La Libertad Avanza”, conforme lo ordenado por la Cámara Nacional Electoral en su resolución del 11 de octubre de 2025, incorporando como **Anexo I** el nuevo orden de prelación establecido.

II- Notifíquese, comuníquese a la Junta Electoral Nacional del Distrito Buenos Aires y a las agrupaciones políticas intervinientes, y oportunamente, archívese.

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Anexo I

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES TITULARES:

1. SANTILLI DIEGO CESAR	DNI 17.735.449
2. VAZQUEZ KARINA CELIA	DNI 20.831.412
3. PAREJA SEBASTIAN MIGUEL	DNI 24.963.016
4. HUMENUK GLADYS NOEMI	DNI 23.138.577
5. CARRANCIO ALEJANDRO ANGEL	DNI 25.385.640
6. LONGO JOHANNA SABRINA	DNI 29.696.607
7. FINOCCHIARO ALEJANDRO OSCAR	DNI 18.453.675
8. NIVEYRO MIRIAM DEL CARMEN	DNI 20.001.251
9. FIGLIUOLO SERGIO DANIEL	DNI 25.359.681
10. CASTELNUOVO GISELLE	DNI 27.767.071
11. GARCIA ALVARO	DNI 27.087.818
12. DE SENSI MARIA FLORENCIA	DNI 33.294.889
13. OJEDA JOAQUIN PATRICIO	DNI 35.892.693
14. GONZALEZ ESTEVARENA MARIA LUISA	DNI 12.799.523
15. URIEN HERNAN	DNI 34.155.625
16. VERA ANDREA FERNANDA	DNI 38.629.917
17. SANCHEZ WRBA JAVIER	DNI 30.463.933
18. TAMAGNO ANA VALERIA	DNI 30.533.695
19. TORRES RUBEN DARIO	DNI 25.545.499
20. LEON ESPINOSA MARTINA DANIELA	DNI 42.837.692
21. SAAVEDRA MARIO OSMAR	DNI 14.784.074
22. LERIN BARBARA PATRICIA	DNI 25.429.714
23. FERREYRA HUGO ALBERTO	DNI 10.676.353
24. CONTE SUSANA GABRIELA	DNI 20.635.632
25. SALABERREN IGNACIO ROBERTO	DNI 35.112.419
26. CAVALLINI ROXANA ELIZABET MIRNA	DNI 20.923.093
27. CREUS EDUARDO HUGO	DNI 24.166.343



#40363887#475750834#20251014081025957

28.	WIDE MIRTA NARZI	DNI 16.100.396
29.	SELEM DAMIAN ANDRES	DNI 26.879.996
30.	GARCIA KARINA GABRIELA	DNI 23.867.913
31.	GREEN LUIS ENRIQUE	DNI 8.571.604
32.	CANEGALLO PAULA BEATRIZ	DNI 23.506.457
33.	IMPERATORI MAURICIO	DNI 18.147.766
34.	BELEN MARIA ALEJANDRA	DNI 17.523.575
35.	DI FABIO ENZO NICOLÁS	DNI 34.068.283

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES SUPLENTE:

1.	POSO MARIA SOLEDAD	DNI 27.321.381
2.	PAOLUCCI RODOLFO JOSE	DNI 22.177.406
3.	POZZONI DANIELA IRMA ISABEL	DNI 27.667.378
4.	SACCANI DARIO EZEQUIEL	DNI 31.741.907
5.	MORONI GRICELDA ADRIANA	DNI 12.421.839
6.	FINOCCHIO ALEJANDRO GABRIEL	DNI 25.022.648

